



Expediente: **050020335236**
Radicado: **RE-01903-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/06/2024** Hora: **12:37:49** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ-133-0250 del 21 de febrero de 2020, evaluada mediante Informe Técnico 133-0094 del 11 de marzo de 2020, la Corporación mediante Resolución 133-0063 del 03 de abril de 2020, **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA**, a la señora **SOL BEATRIZ PÉREZ AMARILES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.032.183 y al señor **DIEGO FERNANDO LLANOS SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.815, ya que no se estaba garantizando el tratamiento previo de las aguas residuales domésticas generadas en sus predios, de conformidad con lo exigido en el Decreto 1076 de 2015.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 12 de abril de 2024, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT-02429 del 30 de abril de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. Observaciones:

Previo a la visita se contactó a la señora Beatriz Pérez como parte interesada.

En el predio de la señora Beatriz se pudo evidenciar que ya fue implementado un sistema integral que minimiza el consumo de agua y procesa adecuadamente los residuos sólidos y líquidos generados en el proceso del beneficio del café, este mismo sistema fue implementado en el predio del señor Diego Fernando Llanos Santa.

También se observa el sitio donde se encuentra ubicado el sistema de tratamiento para la totalidad de las aguas residuales domésticas que son generadas en el predio de la señora Beatriz; En el predio del señor Llanos se realizaron las conexiones necesarias para la correcta conducción de las aguas grises al tanque séptico de su predio.





Con respecto al predio del señor Edgar Hernán Correa Londoño, este señor hace ya dos años que no vive en ese predio y se marchó de la vereda y del municipio y la vivienda permanece desocupada, esto es según información suministrada tanto por la señora Beatriz y el administrador de su finca, como por el señor Llanos, por lo que al no estar haciendo ningún tipo de uso del recurso hídrico tampoco se hace necesario tramitar la concesión de aguas.

De esta forma se evidencia como se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por Cornare, por lo que ya no se presentan los hechos que generaron la presente queja.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar un sistema integral que minimice el consumo de agua y procesa adecuadamente los residuos sólidos y líquidos generados en el proceso del beneficio del café	12/04/2024	X			La señora Beatriz Pérez ha dado cumplimiento a este requerimiento.
Implementar un sistema de tratamiento para la totalidad de las aguas residuales domésticas que son generadas en el predio	12/04/2024	X			La señora Beatriz Pérez ha dado cumplimiento a este requerimiento.
Implementar un sistema integral que minimice el consumo de agua y procesa adecuadamente los residuos sólidos y líquidos generados en el proceso del beneficio del café	12/04/2024	X			El señor DIEGO FERNANDO LLANOS SANTA ha dado cumplimiento a este requerimiento.
Realizar las acciones necesarias para que las aguas frises sean conducidas al taque séptico ubicado en su predio.	12/04/2024	X			El señor DIEGO FERNANDO LLANOS SANTA ha dado cumplimiento a este requerimiento.
Tramitar concesión de aguas.	12/04/2024	X			La vivienda permanece deshabitada y en el predio no se hace uso del recurso hídrico, por lo que al no estar haciendo ningún tipo de uso del recurso hídrico tampoco se hace necesario tramitar la concesión de aguas

26. CONCLUSIONES:

- Las siguientes personas: SOL BEATRIZ PÉREZ AMARILES, DIEGO FERNANDO LLANOS SANTA y EDGAR HERNÁN CORREA LONDOÑO, han dado **cumplimiento total** a los requerimientos realizados por esta Corporación.
- Ya no se están realizando las acciones que dieron origen a la presente queja.

Registro Fotográfico:





Sistema integral que minimiza el consumo de agua y procesa adecuadamente los residuos sólidos y líquidos generados en el proceso del beneficio del café



Sistema de compostaje de la cereza del café.



Sistema de tratamiento de las aguas residuales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico IT-02429 del 30 de abril de 2024, se procederá de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución 133-0063 del 03 de abril de 2020, ya que de la evaluación del contenido de este, se evidencia que se instaló un sistema integral que minimiza el consumo de agua y procesa adecuadamente los residuos sólidos y líquidos generados en el proceso del beneficio del café y se instaló un sistema de tratamiento para la totalidad de las aguas residuales domésticas que son generadas en el predio, dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 y demás requerimientos informados en la medida preventiva de amonestación; lo anterior en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS



- Queja con radicado SCQ-133-0250 del 21 de febrero de 2020.
- Informe Técnico Queja 133-0094 del 11 de marzo de 2020.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT-02429 del 30 de abril de 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta mediante Resolución 133-0063 del 03 de abril de 2020, a la señora **SOL BEATRIZ PÉREZ AMARILES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.032.183 y al señor **DIEGO FERNANDO LLANOS SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.815, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR a la señora **SOL BEATRIZ PÉREZ AMARILES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.032.183 y al señor **DIEGO FERNANDO LLANOS SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.815, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrollen las actividades referidas.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.002.03.35236**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **SOL BEATRIZ PÉREZ AMARILES** y al señor **DIEGO FERNANDO LLANOS SANTA**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.03.35236.

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.

